

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
PLATAFORMA CIUDADANA SOS MONTES UNIVERSALES**

**CAPITULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO:**

Artículo 1. Conforme a lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución, y de acuerdo con el régimen jurídico establecido por la Ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, y carente de ánimo de lucro, se constituye la asociación denominada **PLATAFORMA CIUDADANA SOS MONTES UNIVERSALES**.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Asociación Plataforma Ciudadana SOS Montes Universales nace para la defensa del patrimonio natural y cultural de la histórica Comunidad de Albarracín y de los municipios que la componen, con la aceptación de un principio básico: Por respeto a quienes nos precedieron, consideramos fundamental la recuperación de la dignidad de los principios, usos y costumbres tradicionales con los que se ha gestionado históricamente la explotación silvopastoril de nuestros montes.

Las distintas administraciones y, especialmente las autoridades municipales y de la Comunidad, deberían ser las garantes de esta tradición y de la transmisión de este valioso patrimonio a las generaciones venideras.

Artículo 4. La existencia de esta asociación tiene como fines:

Concienciar a la sociedad de la necesidad de proteger nuestro Patrimonio Natural en similar estado a como lo hemos conservado.

Investigar, preservar, divulgar nuestro Patrimonio Cultural, en muchos casos, indisoluble del propio Patrimonio Natural, ambos integran un todo heredado, marcan pautas de nuestra propia identidad, y componen el legado de quienes tanto se esforzaron por preservar nuestras tradiciones y regalarnos una naturaleza excepcional.

Impedir que nuestros pinares maduros, primarios, antiguos, sean administrados como cualquier mera explotación forestal, defendiendo su biodiversidad, su paisaje, sus características ecológicas singulares, y explorando las potencialidades de desarrollo para nuestro territorio en un momento de enorme concienciación social sobre la necesidad de preservar los bosques maduros.

Priorizar determinados espacios amenazados del entorno de los Montes Universales, incluyendo montes de Ciudad y Comunidad de Albarracín y de los propios términos

municipales, buscando figuras para su protección que garanticen la preservación de su actual personalidad biológica y ecológica.

Proponer a los hermanos pueblos de Villar del Cobo, Griegos y Guadalaviar la búsqueda de figuras de protección para la Dehesa Mayor, un tesoro que deben proteger los vecinos de los tres pueblos, un vínculo histórico que los une y que puede convertirse en ejemplo de gestión medioambiental inteligente con la que abordar un futuro que nos exige estar a la altura de los retos que se nos plantearán.

Educar a los niños y jóvenes de nuestros pueblos en el conocimiento de nuestra Historia, tan desconocida, pero tan rica, motivándoles, a la vez, en la necesidad de proteger nuestra naturaleza desde una mirada sensible, amplia, inteligente y comprometida.

Establecer lazos, a través de nuestros dos ríos, con instituciones, entidades, centros científicos, universidades, también vinculadas geográfica o temáticamente a ellos, en busca de alternativas de desarrollo para nuestros pueblos, para sus habitantes, para el entorno natural.

Favorecer las investigaciones que tengan por objeto profundizar en cualquier aspecto relacionado con la naturaleza de los Montes Universales, relativas a su pasado, presente y futuro.

Divulgar entre la población local y hacia la sociedad en su conjunto, cualquier amenaza que ponga en riesgo los ecosistemas de los Montes Universales.

Solicitar el apoyo de cualquier institución pública o privada que pueda contribuir a la preservación de la naturaleza de los Montes Universales.

Ejercer las acciones legales pertinentes en casos de infracciones públicas o privadas de la legislación protectora del patrimonio natural.

Artículo 4. La Asociación establece su domicilio social en la calle Fuente Félix, número 13, de Guadalaviar (Teruel).

El ámbito territorial en el que la asociación va a realizar sus actividades es provincial, aunque, por sus fines sociales, su dedicación principal se dirige a la defensa del patrimonio natural y cultural de la histórica Comunidad de Albarracín y de los municipios que la componen.

CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 5. La asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por los siguientes cargos:

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y Vocal.

Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General Ordinaria y su mandato tendrá una duración de 3 años.

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente.

Artículo 6. Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 8. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de un número de personas asociadas no inferior al 10 por cien de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Artículo 9. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 11. El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 12. El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre la designación de las Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los

Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 13. El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

Artículo 14. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

Artículo 15. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Ordinaria.

CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disposición o enajenación de los bienes.
- f) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la asociación.
- c) Integración en una federación.

CAPITULO IV SOCIOS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Artículo 23. Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios promotores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la asociación, se hagan acreedores de la distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

Artículo 24. Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas periódicas.

Artículo 25. Los socios de número y promotores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.

Artículo 26. Los socios promotores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 27. Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los promotores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 28. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 29. El patrimonio inicial de la asociación es de 0 euros.

Artículo 30. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 31. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

Artículo 32. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, el patrimonio resultante lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Guadalaviar, a 25 de marzo de 2021.